



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 237

(11 JUL 2022)

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 de 2014, modificada por la Resolución 0123 del 17 de febrero de 2021, que sustrajo de forma definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Cocuy establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 158”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

De conformidad con lo establecido en la Resolución 110 de 2022 y en ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, la Resolución No. 1292 del 06 de diciembre de 2021 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución 1269 del 05 de agosto de 2014**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó, a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)**, la sustracción definitiva de 77,83 hectáreas y temporal por el termino de 12 meses de 10,206 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto “*corredor vial “La Soberanía” tramo La Lejía-Saravena*” en el municipio de Saravena, departamento de Norte de Santander.

Que mediante el radicado E1-2016-031963 del 6 de diciembre de 2016 la doctora Clara Inés Sáchica Bernal apoderada del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)** allega petición de modificación de la Resolución 1269 del 05 de agosto de 2014.

A través del radicado E1-2017-019827 del 2 de agosto de 2017 la doctora Paula Andrea Silva Rueda, apoderada del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)** allega información con relación al radicado E1-2016-031963 del 06 de diciembre de 2016.

Por medio de la Resolución No. 0123 del 17 de febrero de 2021, esta Dirección decidió modificar los artículos 1º y 3º de la Resolución 1269 de 05 de agosto de 2014, y se adoptaron otras disposiciones, dentro del expediente SRF 158.

Que mediante radicado No. 1-2021-44169 del 16 de diciembre de 2021 el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)**, presenta información relacionada al Plan de Restauración Ecológica en cumplimiento a la Resolución 1269 del 05 de agosto 2014, modificada con Resolución 0123 del 17 de febrero de 2021.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 de 2014, modificada por la Resolución 0123 del 17 de febrero de 2021, que sustrajo de forma definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Cocuy establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 158"

Que mediante el radicado No. 1-2022-04518 del 10 de febrero de 2022, el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)**, solicita el desarrollo de una "Mesa de trabajo plan de restauración EXP. SFR0158, Proyecto Carretera la Soberanía Tramo Lejía Saravena".

A través del oficio No. 2102-E2-2022-00833 la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicita al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)**, allegar el Plan de Restauración Ecológica para dar alcance a los radicados 1-2021- 44169 y 1-2022-04518.

El **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)** presentó a través del radicado No. 07650 de 04 de marzo de 2022, el Plan de Restauración Ecológica por la sustracción definitiva efectuada a la Reserva Forestal del Cocuy en el marco de las disposiciones de la Resolución 1269 del 05 de agosto de 2014 modificada con Resolución 0123 del 17 de febrero de 2021.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió el **Concepto Técnico 024 del 19 de mayo de 2022**, a través de los cuales hizo seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución 1269 de 2014, modificada por la Resolución 0123 de 2021, teniendo en cuenta para ello la información presentada por el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)**, a través del radicado 1-2022-7650 de 2022.

Que del referido concepto se extraen las siguientes consideraciones:

Artículo 3º de la Resolución 1269 de 2014 modificada por la Resolución 0123 de 2021.

"(...) el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS allega de manera extemporánea, la información relacionada al Plan de Restauración Ecológica a través del Radicado No. 44169 del 16 de diciembre de 2021. Adicionalmente, mediante el oficio No. 2102-E2-2022-00833 la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, solicita al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS), allegar el Plan de Restauración Ecológica para dar alcance a los radicados 1-2021- 44169 y 1-2022-04518.

Bajo lo anterior, por medio del radicado No. 04518 del 10 de febrero de 2022, el INSITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS), solicita el desarrollo de una Mesa de trabajo plan de restauración EXP. SFR0158, Proyecto Carretera la Soberanía Tramo Lejía Saravena". La cual se llevó a cabo el día 02 de marzo del 2022, en donde el peticionario detallo el proceso de selección de áreas potenciales para la elección de la obligación de compensación, seleccionando acorde a lo expuesto el predio denominado "El Cóncavo", localizado en el municipio de Güicán departamento de Boyacá, adicionalmente expuso ante esta Dirección el análisis de la viabilidad ambiental, predial y jurídica, de este predio.

Es así que, mediante el radicado No. 07650 de 04 de marzo de 2022, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS) presentó el Plan de Restauración Ecológica por la sustracción definitiva efectuada a la Reserva Forestal del Cocuy en el marco de las disposiciones de la Resolución 1269 del 05 de agosto de 2014 modificada con Resolución 0123 del 17 de febrero de 2021."

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 de 2014, modificada por la Resolución 0123 del 17 de febrero de 2021, que sustrajo de forma definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Cocuy establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 158"

Artículo 4° de la Resolución 1269 de 2014 modificada por la Resolución 0123 de 2021.

"Una vez revisada de forma integral el Plan de Restauración presentado, se identifica que el mismo contiene una única alternativa asociada al área a desarrollar la respectiva medida establecida por ocasión de la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy, sin embargo, como se señaló previamente el predio seleccionado denominado "El Cóncavo" no cuenta con la extensión de área requerida para dar cumplimiento a la Resolución No. 1269 del 2014 modificada por la Resolución 0123 del 2021. Asociado a lo anterior, el análisis se adelantará para esta única alternativa.

El referido Plan de Restauración, relaciona la respectiva localización y soporte cartográfico del área seleccionada, la cual cuenta con una extensión de 71 hectáreas, ubicada en el municipio de Güicán departamento de Boyacá, área que se encuentra a su vez traslapada parcialmente con el Parque Nacional Natural El Cocuy.

En cuanto a la caracterización biótica, precisa que el área de estudio corresponde a el predio "El Cóncavo", que fue propuesto para desarrollar las actividades de compensación, señalando que el ecosistema de referencia pertenece al bioma de paramo, y se tomó de una zona perteneciente al mismo predio, donde se ubicaron remanentes que indican relictos o parches de vegetación original, localizados entre 3850 y 4000 metros sobre el nivel del mar. Es este sentido, señala los aspectos bióticos a nivel de ecosistemas, zonas de vida, biomas y unidades de coberturas vegetales presentes cuya descripción se realiza de forma detallada, relacionando a su vez la metodología y resultados de la caracterización de fauna y flora.

En cuanto a la evaluación de fauna llevada a cabo en el predio "El Cóncavo", se registraron 37 especies pertenecientes a los cuatro grupos valorados: aves, mamíferos, reptiles y anfibios, distribuidas en 16 órdenes, 26 familias y 34 géneros. Además, se precisa información sobre la diversidad taxonómica por grupos de fauna, composición y estructura, gremios tróficos, y especies sensibles, cuyo análisis está debidamente soportado en el documento "PLAN DE RESTAURACION ECOLOGICA PREDIO EL CÓNCAVO PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY", y parcialmente en el Anexo 5. Tabla datos fauna del Radicado No. 07650 de 04 de marzo de 2022

(...)

En cuanto a los tensionantes, se analizan no solo los encontrados en el área objeto de estudio sino también en sus áreas aledañas, hallando el pastoreo de semovientes, presencia de especies exóticas (como *Crupessus lusitánica* y *Pinus Patula*), pastizales, insectos, u microorganismos patógenos en las plantas, en términos ecológicos. Los tensionantes socioeconómicos señalados en el predio "El Cóncavo" surgen por el traslape parcial con el Parque Nacional Natural Cocuy existen conflictos asociado a las restricciones de uso con los propietarios del predio y otros actores sociales de la zona.

La persistencia de los tensionantes al igual que los disturbios pueden afectar los objetivos del Plan de Restauración al afectar el avance de la trayectoria de recuperación sucesional, reiterando la importancia de las estrategias de manejo que permitan aminorar los factores identificados.

En contraste a lo anterior, el potencial de restauración se basa en las condiciones geológicas y edáficas del predio "El Cóncavo", dado que la altitud no permite que el área sea concurrida por su difícil acceso, la presencia de especies nativas en flora y fauna, y la posibilidad de reemplazar matorrales con especies invasoras por las especies nativas asociadas al ecosistema de referencia."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 de 2014, modificada por la Resolución 0123 del 17 de febrero de 2021, que sustrajo de forma definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Cocuy establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 158"

Resolución 1269 del 2014, modificada por la **Resolución 0123 de 2021**, mediante la cual efectuó la sustracción definitiva de 77,83 hectáreas y temporal por el término de 12 meses de 10,206 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy, para el desarrollo del proyecto "Corredor vial "La Soberanía: Tramo La Lejía – Saravena" en el municipio de Saravena, departamento de Norte de Santander.

Que con fundamento en la sustracción definitiva y temporal efectuadas y en virtud de lo dispuesto por los artículos 204 de la Ley 1450 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible impuso, al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)**, las respectivas medidas de compensación.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 110 del 28 de enero de 2022, por la cual *"Por la cual se establecen las actividades, requisitos y procedimiento para la sustracción de área de las reservas forestales nacionales y regionales para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social y se dictan otras disposiciones"*.

Que la citada Resolución estableció en su artículo 22 lo siguiente:

"ARTÍCULO 22. CONTROL Y SEGUIMIENTO. Las sustracciones otorgadas por la Autoridad Ambiental deberán ser objeto de control y seguimiento de manera que, se garantice efectivamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los respectivos actos administrativos de sustracción.

Radicada la información por el titular de la sustracción mediante la cual acredite el cumplimiento de las obligaciones, la Autoridad Ambiental deberá pronunciarse en un término no mayor a dos (2) meses.

Evaluada la información allegada, y realizada la visita de control y seguimiento según sea el caso, la Autoridad Ambiental elaborará concepto técnico, el cual hará parte del auto de control y seguimiento, que se comunicará y notificará en los términos de la Ley 1437 de 2011. Contra el acto administrativo no procede recurso de reposición.

PARÁGRAFO 1. En el área sustraída solamente se podrá desarrollar la obra, proyecto o actividad por la que se otorgó la sustracción.

PARÁGRAFO 2. A través del Auto de Control y Seguimiento no se podrán realizar modificaciones a las obligaciones generadas en la decisión de fondo.

(...)"

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 1269 del 2014, modificada por la Resolución 0123 de 2021, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutivo, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa de manera inmediata y sin mediación de otra autoridad de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que en el ejercicio de las funciones de Control y Seguimiento establecidas en la Resolución 110 de 2022 y con fundamento en las consideraciones contenidas en el **Concepto Técnico 024 de 2022**, en relación con el estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 1269 del 2014, modificada por la Resolución 0123 de 2021, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 de 2014, modificada por la Resolución 0123 del 17 de febrero de 2021, que sustrajo de forma definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Cocuy establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 158"

Artículo 3° de la Resolución 1269 de 2014 modificada por la Resolución 0123 de 2021.

Que el artículo 3 de la Resolución 1269 del 2014, modificada por la Resolución 0123 de 2021, dio un término de seis (6) meses para adquirir un área equivalente en extensión a la sustraída en la cual se desarrollaría el respectivo Plan de Restauración.

En este sentido el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)** mediante radicado 04518 del 10 de febrero de 2022 solicita el desarrollo de una "Mesa de trabajo plan de restauración EXP. SFR0158", la cual se llevó a cabo el día 02 de marzo del 2022, en donde se detalló el proceso de selección de áreas potenciales para la elección de la obligación de compensación, seleccionando acorde a lo expuesto el predio denominado "El Cóncavo", localizado en el municipio de Güicán departamento de Boyacá, adicionalmente expuso ante esta Dirección el análisis de la viabilidad ambiental, predial y jurídica, de este predio.

De acuerdo con lo analizado por esta Dirección, se pudo evidenciar que el área del predio "El Cóncavo", propuesto por el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)**, es de 71 hectáreas, sin embargo, para dar cumplimiento en debida forma al plan de restauración el área a restaurar debe ser igual al área sustraída es decir de 78,4 hectáreas, estando pendientes acorde a la información allegada 7,4 hectáreas incumpliendo así la Resolución 1269 del 2014 modificada por la Resolución 0123 del 2021.

Por lo anterior, esta Dirección considera que esta obligación se encuentra **INCUMPLIDA**, por lo que deberá adquirir un área equivalente en extensión a la sustraída, motivo por el cual, hasta tanto no se presente el respectivo certificado de tradición y libertad del predio donde se encuentre el área seleccionada tal y como fue requerido no podrá darse por cumplida la referida obligación.

Artículo 4° de la Resolución 1269 de 2014 modificada por la Resolución 0123 de 2021.

De acuerdo con este artículo, el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)** debe presentar a este Ministerio el Plan de Restauración a adelantar dentro del área a compensar.

Respecto a esta obligación mediante el radicados 44169 del 16 de diciembre de 2021 y 07650 de 04 de marzo de 2022 el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)** envió el Plan de Restauración, una vez analizada la información, se identifica que el mismo contiene una única alternativa asociada al área a desarrollar, sin embargo, como se señaló previamente el predio seleccionado denominado "El Cóncavo" no cuenta con la extensión de área requerida para dar cumplimiento a la Resolución No. 1269 del 2014 modificada por la Resolución 0123 del 2021.

En lo que respecta a los disturbios presentados en el Plan de Restauración, cabe resaltar que la magnitud y frecuencia de las actividades antrópicas como el pastoreo, invasiones biológicas y fuego pueden contribuir al no cumplimiento del Plan de restauración, si no se tienen las respectivas medidas de manejo para evitar, corregir, mitigar los impactos ocasionados por dichos disturbios.

Por otra parte, si bien Plan de Restauración presentado a adelantar en el predio "El Cóncavo", contempla los aspectos señalados en el artículo 4 de la Resolución 1269 del 05 de agosto de 2014, no debe perderse de vista que el área del predio propuesto

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 de 2014, modificada por la Resolución 0123 del 17 de febrero de 2021, que sustrajo de forma definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Cocuy establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 158"

correspondiente a 71 hectáreas, lo cual no da cumplimiento a lo estipulado en la obligación del artículo 3 de la Resolución 1269 de 2014 modificada por la Resolución 0123 del 17 de febrero de 2021, ya que el área mínima que debe ser adquirida es de 78,4 hectáreas, estando pendiente acorde a la información allegada 7,4 hectáreas; a su vez, la proporción del área en la cual se plantea proceso de Restauración pasiva o espontánea, es elevada causando que no se cumpla el objetivo en el plazo establecido de cinco (5) años acorde a él Plan Nacional de Restauración, al ser un proceso muy prolongado y fuertemente afectado por el grado de aislamiento de los núcleos naturales por lo tanto no es congruente con el tipo de manejo o intervención de restauración ecológica donde se busca restablecer el ecosistema degradado a una condición similar al ecosistema predisturbio.

En línea con lo anterior, se plantea también un proceso de Restauración asistida (activa) en 1,4 hectáreas (1 Ha por nucleación y 0,4 a través de franjas de enriquecimiento), sin embargo, este corresponde al 1,97% del área total de intervención del predio "El Cóncavo", es así como analizando de manera integral el predio a compensar, se puede determinar que la velocidad del proceso de restauración será lenta, no se podrán manejar y adecuar condiciones de geomorfología y suelos, ni contribuir eficientemente al restablecimiento de la estructura (composición) y función del ecosistema. Lo cual va en contravía de la Restauración ecológica y sus objetivos como el tipo de intervención requerida para compensar el área en sustracción, incrementando el riesgo de cumplir con los objetivos y metas propuestas en el Plan de restauración proyectado.

Por lo tanto, aun cuando el Plan de Restauración presentado es acorde a lo requerido, esta Dirección considera que esta obligación se encuentra **INCUMPLIDA**, debido a que el área propuesta corresponde a 71 hectáreas.

3.1 Ejercicio de la potestad sancionatoria de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Que el numeral 16 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* estableció como una de las funciones a cargo de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de *"Imponer las medidas preventivas y sancionatorias en los asuntos de su competencia"*.

Que el artículo 22 en sus párrafos 3 y 4 de la Resolución 110 de 2022, dispone:

"PARÁGRAFO 3. Una vez realizado el concepto técnico de control y seguimiento, y si se llegase a evidenciar una presunta infracción conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se dará traslado al grupo sancionatorio de la Autoridad Ambiental. Si en el procedimiento de control y seguimiento se evidencia presunta infracción ambiental que sea de competencia de Autoridad Ambiental distinta, se dará traslado a la misma conforme con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 del 2011 sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2011.

PARÁGRAFO 4. Si la Autoridad Ambiental competente llegase a evidenciar el presunto incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución, adelantará el proceso sancionatorio ambiental en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009."

Así mismo, el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, define las infracciones en materia ambiental así:

"Artículo 5. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 de 2014, modificada por la Resolución 0123 del 17 de febrero de 2021, que sustrajo de forma definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Cocuy establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 158"

1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (...)"

Que las obligaciones impuestas a la sociedad **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)**, a través de la Resolución 1269 del 2014, modificada por la Resolución 0123 de 2021, tienen por objetivo compensar la pérdida de patrimonio natural sufrido por la Nación con ocasión de las sustracciones de un área de la Reserva Forestal.

Que mediante la Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que a través de la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021 *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ**, en el empleo de Directora Técnica, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- NO APROBAR el área propuesta para el desarrollo de la medida de restauración ecológica, presentada por el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)**, debido a que el predio comprende una extensión de 71 hectáreas, incumpliendo así con la Resolución No. 1269 del 2014 modificada por la Resolución No. 0123 de 2021, la cual señala que la extensión debe ser igual a 78,4 hectáreas.

ARTÍCULO 2.- NO APROBAR el plan de restauración ecológica presentado por el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)**, al no cumplir con el objetivo de la Restauración ecológica, ya que se propone un proceso de Restauración activa en solamente el 1,97% del área total del predio propuesto "El Cóncavo", y el resto Restauración pasiva o espontánea, con la cual no se dará cumplimiento al Plan de Restauración en el plazo establecido por esta cartera ministerial.

ARTÍCULO 3.- REQUERIR al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)** para que en el término de dos (2) meses allegue para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el plan recuperación de las áreas sustraídas temporalmente de conformidad con lo establecido en su numeral 1.1 del artículo de la Resolución 1526 del 05 de agosto de 2014.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)**, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 de 2014, modificada por la Resolución 0123 del 17 de febrero de 2021, que sustrajo de forma definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Cocuy establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 158"

ARTÍCULO 8.- RECURSO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de ejecución no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 JUL 2022

ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ

**Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó:	Santiago Perez Perez / Abogado contratista DBBSE
Revisó:	Jairo Mauricio Beltrán Ballén / Abogado contratista DBBSE Claudia Yamile Suárez Poblador / Contratista DBBSE
Concepto técnico No:	024 del 19 de mayo de 2022
Técnico evaluador:	Daniela Pérez Suárez / Ingeniera Ambiental DBBSE
Técnico revisor:	Claudia Yamile Suárez Poblador/ Ingeniera Ambiental DBBSE
Auto:	Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 de 2014, modificada por la Resolución 0123 del 17 de febrero de 2021, que sustrajo de forma definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Cocuy establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 158
Expediente	SRF 158
Solicitante:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)
Proyecto:	Corredor vial "La Soberanía: Tramo La Lejía - Saravena